

MINISTERIO DE AMBIENTE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE MiAMBIENTE / PANAMÁ OESTE.
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1.

APP SIT-0041-2023.

FECHA:	27 DE MAYO DE 2023
NOMBRE DEL PROYECTO:	“TRILLO TITI”.
PROMOTOR:	LONDON & REGIONAL (PANAMA) S.A.
REPRESENTANTE LEGAL:	HENRY DAVID KARDONSKI TRAJTMAN
ELABORADO POR	EVIORNMENTAL CONSULTING AND SERVICES. INC.-IRC-001-2011
UBICACIÓN:	HOWARD, CORREGIMIENTO DE VERACRUZ DISTRITO DE ARRAIJAN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.
PARTICIPANTES:	José Ángel Miller Pama/ Técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental. Cecilio Castillero / consultor de ECOS, Panamá, por el promotor London & Regional (Panamá) S.A. Luis Vásquez / consultor de ECOS. Panamá, por el promotor London & Regional (Panama) S.A. Ing. Carlina Mosquera. / Sección de Hídrico. Ing. Marcos Castrellon / sección de Forestal. Ing. Zuleyla Toribio / Sección de Biodiversidad.

I. ANTECEDENTES:

El día 30 de marzo del 2023, el señor **HENRY DAVID KARDONSKI TRAJTMAN**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **8-229-2661**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **LONDON & REGIONAL (PANAMA) S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**TRILLO TITI**”, ubicado en Área de Panamá Pacífico, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ENVIRONMENTAL CONSULTING AND SERVICES INC.**, persona(s) **JURÍDICA**, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-001-2011**, Respectivamente.

Que luego de revisado el EsIA Categoría I, del proyecto denominado **TRILLO TITI**, se detectó que el mismo cumple con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, y se elaboró el Informe Técnico de Admisión, que recomienda la admisión y se admite a través del **PROVEIDO – ADM-SEIA-091-2023**, con fecha del 02 de mayo de 2023. (Ver foja 43 a 45 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO SEIA-068-2023**, con fecha del 02 de mayo del 2023, la Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remite el Expediente DRPO-IF-056-2023, a la Agencia del Ministerio de Ambiente de Panamá Pacífico, (Ver foja 46 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 09 de mayo de 2023, la sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental en la Agencia de Panamá Pacífico, remite coordenadas del

proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto (ver foja 48 a 51 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO SIT-DEIA-APP-Nº0013-2023**, fechado el día 09 de mayo de 2023, se extiende formal invitación a inspección técnica de Campo, a la Sección Forestal, Sección de Seguridad Hídrica, y Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad de la Dirección Regional de MiAmbiente Panamá Oeste. (Ver Foja 52 del expediente administrativo correspondiente).

El día 19 de mayo de 2023, se realiza inspección Técnica de Evaluación al proyecto **TRILLO TITI**, con el personal Técnico de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, con la finalidad de verificar el ambiente Físico y Biológico descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, en conjunto con los consultores en representación de promotor de proyecto **LONDON & REGIONAL (PANAMÁ) S.A.** (Ver foja 55 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO DE INSPECCION DE EVALUACION DRPO-Nº 143-2023**, fechado el 22 de mayo de 2023, y entregado el 23 de mayo de 2023, se describen los aspectos forestales y vegetación del área del proyecto en consecuencia de la inspección realizada al sitio, siendo concluyente que la *vegetación predominante es gramínea*. (Ver foja de la 56 a 58 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA SAPB Nº-087-2023**, fechado el 23 de mayo de 2023, y entregado el 24 de mayo de 2023, por la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, se describen los aspectos biológicos en cuanto a fauna silvestre del área del proyecto en consecuencia de la inspección realizada al sitio., manifestando en su conclusión que el proyecto “**TRILLO TITI**”, no requiere la elaboración de un Plan de Rescate y Reubicación de fauna. (Ver foja de la 59 a 63 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 24 de mayo de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden en superficie y sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, (ver foja 64 a 65 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO No. DRPO-SSH-095-2023**, fechado el 26 de mayo de 2023, y entregado el 29 de mayo de 2023, emitido por la Sección de Seguridad Hídrica, se describen los aspectos hídricos del área del proyecto en consecuencia de la inspección realizada al sitio, concluyendo, que, dentro o colindante al área del proyecto, no existe ningún cuerpo de agua superficial (ríos, quebrada o lagos). (Ver foja de la 66 a 69 del expediente administrativo correspondiente).

A través del **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I, APP- SIT-0040-2023**, fechado el día 23 de mayo de 2023, se realizó inspección técnica de campo el día 19 de mayo de 2023, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver foja de la 70 a la 74 del expediente administrativo correspondiente).

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Este proyecto consiste en la rehabilitación de un espacio que incorporará áreas verdes, deportivas, de esparcimiento y comerciales en beneficio de los clientes, residentes y público en general visitante del área Panamá Pacífico. Éste forma parte del sistema de áreas públicas del proyecto Panamá Pacífico y está llamado a ser un punto deportivo y de esparcimiento social del área. También se programa la construcción de pistas para

bicicletas denominada pump track, pista de bicicletas para jóvenes, área de juegos de niños, área para escalar paredes y sogas, rehabilitación del campo de softball y su caja de bateo y construcción de cancha de voleibol. El proyecto incluirá la instalación de una plaza de contenedores para la preparación y venta de comidas (Food Trucks), acompañados de terrazas y miradores en un segundo piso integrados al paisaje natural circundante con ornamentación y paisajismo, manteniendo algunos de los árboles existentes en el área y la siembra de nuevas especies. El área contará con su respectiva área de baños sanitarios conectada a la red de alcantarillado existente y el diseño del proyecto incluye también la habilitación de áreas peatonales internas y perimetrales con aceras y senderos pavimentados integrados también al paisaje natural. De igual manera, se incluye la habilitación de calzadas peatonales que faciliten el acceso desde y hacia la Avenida Panamá Pacífico; mobiliario urbano (bancas, fuentes de agua, rieles para estacionar bicicletas, luminarias, etc.), y mejoras a la calzada de la vía existente, incluyendo la instalación de sistemas de drenaje, agua potable, alcantarillado, electricidad y telecomunicaciones; así como el acondicionamiento de áreas de estacionamientos vehiculares.

El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real No. 233284 (F), Código de Ubicación No. 8005, con una superficie actual de 855ha+9,072m²+1.7dm², cuyo Registral Titular es la Sociedad AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO, que mediante Nota N°APP/ADM/DI/pl/129-2023, Notariada autoriza a la Sociedad LONDON & REGIONAL (PANAMA), S.A., una superficie de 1ha+5,741.33m², para el desarrollo del proyecto, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

ID	Norte	Este
1	654698.88	987546.7
2	654687.24	987556.44
3	654673.48	987556.44
4	654665.23	987574.22
5	654664.8	987578.87
6	654650.41	987592.42
7	654644.69	987598.98
8	654652.95	987596.02
9	654681.31	987586.92
10	654687.24	987587.13
11	654687.66	987594.75
12	654684.06	987611.68
13	654696.34	987631.16
14	654721.53	987650.99
15	654734.02	987655.92
16	654704.2	987696.8
17	654701.68	987704.07
18	654711.08	987717.3
19	654724.84	987730.14
20	654734.76	987735.56
21	654743.09	987738.21
22	654764.52	987735.56
23	654783.84	987724.84
24	654796.01	987709.76
25	654791.11	987691.9
26	654800.24	987684.1
27	654822.63	987680.96
28	654831.89	987677.32

29	654838.51	987680.96
30	654838.51	987638.29
31	654828.26	987631.35
32	654799.48	987622.09
33	654782.28	987612.83
34	654764.42	987601.91
35	654732.74	987584.98
36	654697.29	987569.63
37	654701.52	987558.52

III. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental (PMA), pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, el EsIA - Categoría I, indica que los suelos son utilizados para actividades comerciales, residenciales, industriales, turísticas. Conforme al mapa de capacidad agrológica, en la zona del proyecto se presentan suelos TIPO IV.

Referente a la **hidrología**, el área de desarrollo del proyecto se ubica en la Cuenca No. 142 que corresponde a los ríos entre Caimito y Juan Díaz, ubicados en la vertiente del Pacífico, y ocupan una superficie de drenaje total hasta su desembocadura es de 383 Km². En el área no se detectan cursos de agua que puedan verse afectados por el desarrollo de las actividades.

Con relación al **medio biológico**, los terrenos del polígono del proyecto están cubiertos en su mayoría por grama nativa del área. Colinda con bosque en los límites norte, sur y oeste del perímetro; exceptuando el límite Este, colindando con la carretera Brujas. El promotor contempla la conservación de esta vegetación. No existe fauna representativa en el área de desarrollo del proyecto, por consiguiente no se requiere implementar un Plan de Rescate y Reubicación.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto**, Obra o Actividad, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 24 de diciembre del 2022, se aplicó un total de veinte (20) entrevistas, obteniendo como resultado que el 90% si tiene conocimiento sobre el desarrollo de la obra, un 85% de los encuestados, respondieron el proyecto no afecta los recursos naturales del área, y 100% de los encuestados está de acuerdo con el desarrollo de la obra.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de ruido, olores y partículas en dispersión, generación de desechos sólidos y líquidos, generación de empleos directos e indirectos, recreación y esparcimiento al aire libre, relajación mental, incentivo al deporte, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar el proyecto.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto, antes y durante la construcción con el fin de proceder al rescate por parte de la promotora y coordinar para su traslado conjunto a un sitio seguro, previa coordinación, en cumplimiento con la Ley No. 24 del 07 de junio de 1995.
- e. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control necesario para evitar liberación de partículas de polvo durante la fase de remoción, nivelación y compactación del suelo.
- f. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-39-2000**. Descarga de efluentes líquidos directamente a sistema de recolección de aguas residuales.
- g. Cumplir con lo establecido en la Resolución AG-0026-2002, por la cual se establecen los cronogramas de cumplimiento para la caracterización y adecuación a los reglamentos técnicos para descargas de aguas residuales **DGNTI-COPANIT 39-2000**.
- h. Delimitar y señalizar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- i. El promotor deberá cumplir con las normas **COPANIT-44-2000**. Condiciones de higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- j. El promotor deberá cumplir con las normas **COPANIT-45-2000**, por las que se reglamenta la seguridad y salud ocupacional de los trabajadores en ambiente de trabajo que genere vibraciones.
- k. Los equipos y maquinaria utilizada, incluyendo a los vehículos, serán inspeccionados regularmente y se les hará su correspondiente mantenimiento para minimizar las emisiones de gases, humos y fuga de aceite. El mantenimiento preventivo de los motores se realizará de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
- l. EL **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono e operación se presente.
- m. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en la fase de construcción y operación.

- n. Suministrar un sanitario portátil por cada 15 trabajadores o menos y brindar mediante empresa calificada servicio de limpieza y desinfección adecuada a sanitarios.
- o. El **PROMOTOR** se compromete a establecer control de horarios, ruidos, velocidades y frecuencia de tráfico en la cercanía del núcleo urbano.
- p. El **PROMOTOR** debe cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 4 de septiembre de 2002, que Adopta el Reglamento para el Control del Ruido en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como Ambientes Laborales.
- q. Regular la velocidad de los vehículos y maquinarias durante la ejecución del proyecto a lo largo de las vías utilizadas, especialmente cuando se transite en los lugares habitados.
- r. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos para el diseño, construcción, ubicación y operación de todas las actividades e infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- s. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 marzo de 2023.
- t. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y un (1) informe final de cierre al culminar la obra, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa sobre la implementación de las medidas de cumplimiento ambiental aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1) (CD), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del Proyecto.

IV. CONCLUSIONES:

- 1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por el promotor **LONDON & REGIONAL (PANAMA) S.A.**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
- 2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase del desarrollo del proyecto.

3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana, el 100% de las personas encuestadas, está de acuerdo con la construcción del proyecto.

V. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**TRILLO TITI**", cuyo promotor es **LONDON & REGIONAL (PANAMA) S.A.**

ELABORADOR POR:



JOSE MILLER

Técnico Evaluador de Sección de EIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

REVISADOR POR:




JEAN C. PEÑALOZA *

Jefe de Sección de Evaluación de EIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.



YOLANY CASTRO

Directora Regional Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



REPÚBLICA DE PANAMÁ.
MINISTERIO DE AMBIENTE.
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA-128-23
De 29 de Agosto de 2023.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**TRILLO TITI**".

La suscrita Directora Regional Encargada, del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **LONDON & REGIONAL (PANAMA) S.A.**, cuyo representante legal es el señor **HENRY DAVID KARDONSKI TRAJTMAN**, con cédula de identidad personal N°. 8-229-2661, se propone realizar el proyecto denominado "**TRILLO TITI**".

Que el día 30 de marzo del 2023, el señor **HENRY DAVID KARDONSKI TRAJTMAN**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-229-2661, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **LONDON & REGIONAL (PANAMA) S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**TRILLO TITI**", ubicado en el Área de Panamá Pacífico, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ENVIRONMENTAL CONSULTING AND SERVICES INC.**, persona(s) **JURÍDICA**, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-001-2011**, Respectivamente.

Que el referido proyecto consiste en la rehabilitación de un espacio que incorporará áreas verdes, deportivas, de esparcimiento y comerciales en beneficio de los clientes, residentes y público en general visitante del área Panamá Pacífico. Éste forma parte del sistema de áreas públicas del proyecto Panamá Pacífico y está llamado a ser un punto deportivo y de esparcimiento social del área. También se programa la construcción de pistas para bicicletas denominada pump track, pista de bicicletas para jóvenes, área de juegos de niños, área para escalar paredes y sogas, rehabilitación del campo de softball y su caja de bateo y construcción de cancha de voleibol. El proyecto incluirá la instalación de una plaza de contenedores para la preparación y venta de comidas (Food Trucks), acompañados de terrazas y miradores en un segundo piso integrados al paisaje natural circundante con ornamentación y paisajismo, manteniendo algunos de los árboles existentes en el área y la siembra de nuevas especies. El área contará con su respectiva área de baños sanitarios conectada a la red de alcantarillado existente y el diseño del proyecto incluye también la habilitación de áreas peatonales internas y perimetrales con aceras y senderos pavimentados integrados también al paisaje natural. De igual manera, se incluye la habilitación de calzadas peatonales que faciliten el acceso desde y hacia la Avenida Panamá Pacífico; mobiliario urbano (bancas, fuentes de agua, rieles para estacionar bicicletas, luminarias, etc.), y mejoras a la calzada de la vía existente, incluyendo la instalación de sistemas de drenaje, agua potable, alcantarillado, electricidad y telecomunicaciones; así como el acondicionamiento de áreas de estacionamientos vehiculares.

El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real No. 233284 (F), Código de Ubicación No. 8005, con una superficie actual de 855ha+9,072m²+1.7dm², cuyo Registral Titular es la Sociedad **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, que mediante Nota N°APP/ADM/DI/pl/129-2023, Notariada autoriza a la Sociedad **LONDON & REGIONAL (PANAMA) S.A.**, una superficie de 1ha+5,741.33m², para el desarrollo del proyecto, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

ID	Norte	Este
1	654698.88	987546.7
2	654687.24	987556.44
3	654673.48	987556.44
4	654665.23	987574.22
5	654664.8	987578.87

6	654650.41	987592.42
7	654644.69	987598.98
8	654652.95	987596.02
9	654681.31	987586.92
10	654687.24	987587.13
11	654687.66	987594.75
12	654684.06	987611.68
13	654696.34	987631.16
14	654721.53	987650.99
15	654734.02	987655.92
16	654704.2	987696.8
17	654701.68	987704.07
18	654711.08	987717.3
19	654724.84	987730.14
20	654734.76	987735.56
21	654743.09	987738.21
22	654764.52	987735.56
23	654783.84	987724.84
24	654796.01	987709.76
25	654791.11	987691.9
26	654800.24	987684.1
27	654822.63	987680.96
28	654831.89	987677.32
29	654838.51	987680.96
30	654838.51	987638.29
31	654828.26	987631.35
32	654799.48	987622.09
33	654782.28	987612.83
34	654764.42	987601.91
35	654732.74	987584.98
36	654697.29	987569.63
37	654701.52	987558.52

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, “**TRILLO TITI**”, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico del Área de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**TRILLO TITI**”, el Área de Evaluación Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA I APP SIT-0041-2023**, fechado 27 de mayo de 2023, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que, dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada, del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**TRILLO TITI**”, cuyo promotor es la sociedad **LONDON & REGIONAL (PANAMA) S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente, los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar el proyecto.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto, antes y durante la construcción con el fin de proceder al rescate por parte de la promotora y coordinar para su traslado conjunto a un sitio seguro, previa coordinación, en cumplimiento con la Ley No. 24 del 07 de junio de 1995.
- e. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control necesario para evitar liberación de partículas de polvo durante la fase de remoción, nivelación y compactación del suelo.
- f. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-39-2000**. Descarga de efluentes líquidos directamente a sistema de recolección de aguas residuales.
- g. Cumplir con lo establecido en la Resolución AG-0026-2002, por la cual se establecen los cronogramas de cumplimiento para la caracterización y adecuación a los reglamentos técnicos para descargas de aguas residuales **DGNTI-COPANIT 39-2000**.
- h. Delimitar y señalizar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- i. El promotor deberá cumplir con las normas **COPANIT-44-2000**. Condiciones de higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- j. El promotor deberá cumplir con las normas **COPANIT-45-2000**, por las que se reglamenta la seguridad y salud ocupacional de los trabajadores en ambiente de trabajo que genere vibraciones.

- k. Los equipos y maquinaria utilizada, incluyendo a los vehículos, serán inspeccionados regularmente y se les hará su correspondiente mantenimiento para minimizar las emisiones de gases, humos y fuga de aceite. El mantenimiento preventivo de los motores se realizará de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
- l. EL PROMOTOR está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono e operación se presente.
- m. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en la fase de construcción y operación.
- n. Suministrar un sanitario portátil por cada 15 trabajadores o menos y brindar mediante empresa calificada servicio de limpieza y desinfección adecuada a sanitarios.
- o. El PROMOTOR se compromete a establecer control de horarios, ruidos, velocidades y frecuencia de tráfico en la cercanía del núcleo urbano.
- p. El PROMOTOR debe cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 4 de septiembre de 2002, que Adopta el Reglamento para el Control del Ruido en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como Ambientes Laborales.
- q. Regular la velocidad de los vehículos y maquinarias durante la ejecución del proyecto a lo largo de las vías utilizadas, especialmente cuando se transite en los lugares habitados.
- r. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos para el diseño, construcción, ubicación y operación de todas las actividades e infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- s. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 marzo de 2023.
- t. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Oeste, un informe cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y un (1) informe final de cierre al culminar la obra, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa sobre la implementación de las medidas de cumplimiento ambiental aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1) (CD), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de EL PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al **Ministerio de Ambiente**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6: ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **TRILLO TITI**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 11. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **HENRY DAVID KARDONSKI TRAJTMAN**, con cédula de identidad personal N°. 8- 229- 2661, Representante Legal de la Sociedad **LONDON & REGIONAL (PANAMA) S.A.**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 12. ADVERTIR que contra la presente Resolución, el señor **HENRY DAVID KARDONSKI TRAJTMAN**, con cédula de identidad personal N°. 8-229-2661, Representante Legal de la Sociedad **LONDON & REGIONAL (PANAMA) S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de del 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los veintinueve (29) días, del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Yolany Castro
YOLANY CASTRO
 Directora Regional Encargada
 Dirección Regional de Panamá Oeste
 MINISTERIO DE AMBIENTE



Jean C. Peñaloza
JEAN C. PEÑALOZA
 Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,
 Dirección Regional de Panamá Oeste
 MINISTERIO DE AMBIENTE



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: "TRILLO TITI"
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano:	PROMOTOR: LONDON & REGIONAL (PANAMÁ) S.A.
Cuarto Plano:	ÁREA: 1 HECTÁREA, MÁS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (1HA +5,741.33 m ²).
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>128</u> <u>29</u> DE <u>Agosto</u> DE 2023.

Recibido por:

Luis Vásquez
Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

8-502-172
Nº de Cédula de I.P.

03 - 10 - 2023
Fecha

London & Regional

P A N A M A

BUILDING 723

ANDREWS BOULEVARD & STAUFFER AVENUE

FORMER HOWARD AIR FORCE BASE

PANAMA, REPUBLIC OF PANAMA

LRP/MGE/39-2023

Panamá, 15 de septiembre de 2023

Su Excelencia

MILCIADES CONCEPCIÓN

MINISTRO DE AMBIENTE

E. S. D.

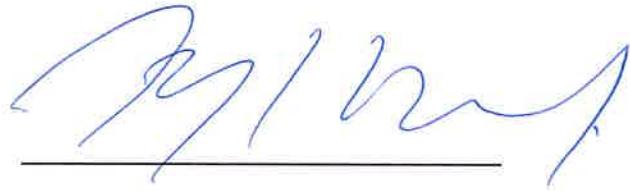
Sr. Ministro:

Por este medio yo, Henry Kardonski con cédula de identidad personal 8-229-2661, representante legal de London and Regional Panamá, S.A. me notifico de la resolución DRPO-SEIA-RES-1A-128-23 de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **Trillo Titi**, a desarrollarse en Panamá Pacífico, corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján.

Para esto autorizo al Ing. Cecilio Castillero con cedula 8-707-1414 o al Ing. Luis E. Vásquez con cédula 8-502-172, profesionales de Gestión Ambiental de Panamá Pacífico a retirar el documento correspondiente.

De antemano le agradezco la atención,

Atentamente.



HENRY KARDONSKI

REPRESENTANTE LEGAL

LONDON AND REGIONAL PANAMA, S.A.

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725,

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C., Art. 835 C.J.). En virtud de identificación que se me presentó.

18 SEP 2023

Panamá,

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto



